COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
LEGISLATURA 370ª
Acta de la sesión ordinaria N° 47
Martes 10 de enero de 2023, de 15:06 a 17:05 horas.

SUMARIO:
1.- Se analizó la situación actual del proceso de certificación de subdivisiones de predios rústicos y las dificultades que se han generado al respecto. Expuso el Ministro de Agricultura don Esteban Valenzuela, la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, el Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaria, don Jorge Maluenda y el asesor del Ministerio don Xavier Palominos.
2.- Se despachó el Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas, Boletín N°12.643-06(S), iniciado en moción, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario. Se designó informante al diputado Félix Bugueño.
3.- El tercer punto de la tabla no se alcanzó a tratar.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos.

Actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Teresa Calderón Campos, como abogada ayudante la señora María Soledad Moreno López y como Secretaria Ejecutiva la señora Erica Sanhueza Escalona.

II.- ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las diputadas Mercedes Bulnes Núñez, Marcela Riquelme Aliaga y Consuelo Veloso Ávila, y los diputados Félix Bugueño Sotelo, Juan Antonio Coloma Alamos, Felipe Donoso Castro, Harry Jürgensen Rundshagen, Benjamín Moreno Bascur y Jorge Rathgeb Schifferli.

Asistieron de modo remoto las diputadas Paula Labra Besserer, Gloria Naveillán Arriagada.

Estuvo presente también el diputado René Alinco.

Asistieron para el primer punto de la tabla de modo presencial el Ministro de Agricultura don Esteban Valenzuela, la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, el Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaria, don Jorge Maluenda y el asesor del Ministerio don Xavier Palominos.

Asistieron para el segundo punto de la tabla la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, el abogado, don Roberto Rojas y el asesor del Ministerio de Agricultura, don Xavier Palominos. Los representantes de Chile Rural, el Director, don Patricio Álvarez y el asesor jurídico, don Felipe Riesco.

El tercer punto de la tabla no se alcanzó a tratar.

Asistió presencialmente el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Paco Gonzalez.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 45ª se da por aprobada y el acta de la sesión 46ª se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia clificada de "simple", para el despacho del proyecto que "Modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas". BOLETÍN N° 12643-06(S). (1190-370). Boletín: **12643-06**

2.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "suma", para el despacho del proyecto que "Modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas". BOLETÍN N° 12643-06(S). (1216-370). Boletín: **12643-06**

3.- Un oficio del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa que el asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, don Xavier Palominos Segovia, asiste de manera presencial y permanente a las sesiones que celebra dicha Comisión, quien continuará en estas funciones de coordinación y colaboración por parte del Ministerio para los trámites correspondientes. También asistirá el asesor legislativo don Sebastián Gómez Sepúlveda. Respuesta Oficio N°: **45/1/2022**

4.- Oficio del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa respecto de Crédito "Siembra por Chile". Respuesta Oficio N°: **55/1/2022**

5.- Oficio de la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sobre subdivisión de predios. Respuesta Oficio N°: **81/1/2022**

6.- Oficio del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa sobre las reservas de trigo para año 2022 y 2023. Respuesta Oficio N°: **91/1/2022**

7.- Un oficio del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa sobre la declaración de Estado de Catástrofe en la Región de Los Lagos. Respuesta Oficio N°: **93/1/2022**, **94/1/2022**

8.- Oficio de la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sobre catastro de las parcelaciones que se encuentran en tramitación en el país. Respuesta Oficio N°: **108/1/2022**

9.- Un oficio de la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sobre principales fertilizantes utilizados en las siembras en Chile, la cantidad importada y su origen. Respuesta Oficio N°: **136/1/2022**

10.- Un oficio del Gabinete del Ministro de Agricultura, por medio del cual informa sobre agendas ministeriales en terreno. Valora tremendamente la sugerencia realizada por esta Comisión y es su constante afán de mejorar, tratando de responder a las recomendaciones sugeridas. Respuesta Oficio N°: **137/1/2022**

11.- Un oficio de la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sobre situación de la enfermedad denominada Loque Américana. Respuesta Oficio N°: **145/1/2022**

12.- Oficio del Director Ejecutivo de CONAF, por medio del cual remite Informe respuesta a consultas pendientes. Adjunta documento. Respuesta Oficio N°: **210/1/2023**

13.- Un correo del Director Ejecutivo de la CONAF, por medio del cual remite informe de la Gerencia de Protección contra incendios forestales que da cuenta de la información comprometida por CONAF en la sesión N° 45 de 20 de diciembre de 2022.

Respecto de las respuestas de CONAF, la **diputada Naveillán** manifestó que le parecían insuficientes pues faltaba información comparativa de anual por región relativa a unidades aéreas, cantidad de brigadas y brigadistas, brigadas nocturnas y otros.

El **señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura**, presente en la sesión, explicó que momentos antes de la sesión el oficio de CONAF fue complementado. Se le reenviará a la diputada Naveillán.

14.- Una invitación de la Universidad de Playa Ancha, por medio de la cual invitan a los integrantes la Comisión a la Visita del Proyecto "Desalación para la Agricultura", a realizarse el miércoles 11 de enero, a las 11:30 horas, en la playa Las Salinas de Pullally, sitio 9, Papudo. Copia de la invitación fue remitida a los correos institucionales.

15.- Una comunicación de la diputada Gloria Naveillán, por la cual remite carta de don Patricio Molina González, Presidente de la Corporación CALIDER, organización de carácter nacional, que representa a la Agricultura Familiar Campesina e Indígena - AFCI, solicitando unificar los plazos de regularización o reinscripción de los derechos de aguas, recientemente modificados, estableciendo el mismo vencimiento para los usuarios y no usuarios de INDAP, esto es abril de 2027.

V.- VARIOS

Se **acordó** invitar a futuras sesiones a las siguientes personas o autoridades:

1.- Al director regional del SAG, Región de O´Higgins, para que se refiera a la gripe aviar que estaría afectando las aves de la región, sus efectos y las medidas que está adoptando la autoridad. (Diputada Riquelme).

2.- Representantes de SOFO, vía telemática, última sesión antes del receso. (Diputada Naveillán).

El **diputado Rathgeb** requirió el acuerdo de la Comisión para oficiar a CONAF con el objeto que informe el valor de desafectación de la obligación de reforestación por hectárea de aquellos predios adquiridos con bonificación forestal conforme al Decreto Ley 701, que fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia, con el objeto de transformarlos nuevamente en predios agrícolas. **Acordado**.

El **señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura**, presente en la sesión, explicó que están al tanto de las dificultades de reconversión que presenta el Decreto Ley 701 y que es necesario generar una nueva ley de fomento para pequeños y medianos, que está en

estudio, y respecto de los valores por desafectación hizo notar que puede alcanzar altos valores, como en el caso de los eucaliptus.

Respecto de la sesión especial a celebrarse en Chanco para conocer la situación de los frutilleros afectados por el nematodo el día jueves 12 de enero, se acordó recibir sugerencias de invitados para poder coordinar su asistencia.

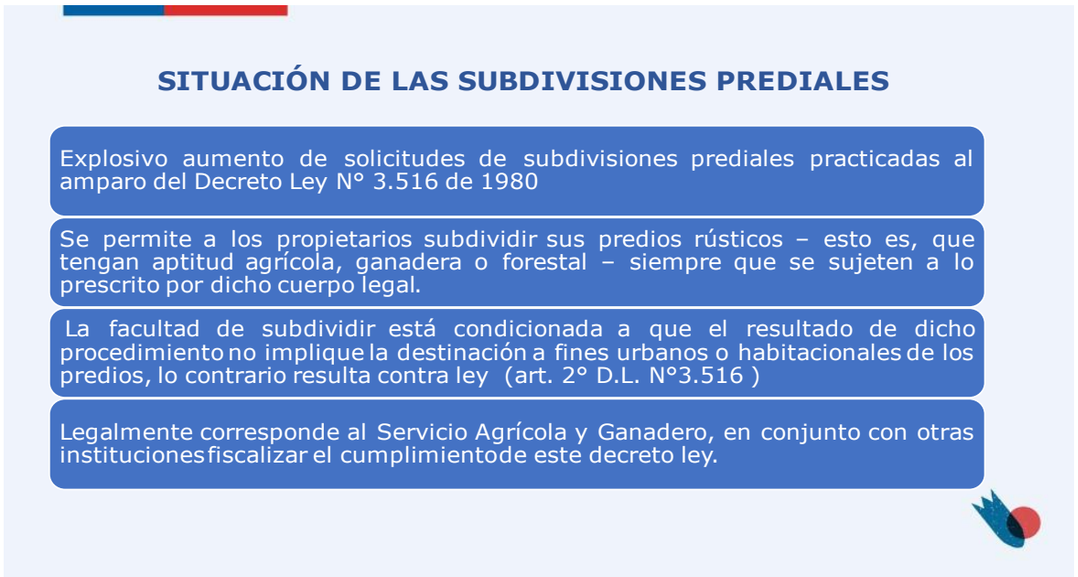
En este punto, el señor **Ministro** precisó que el Ministerio llegó a acuerdo con diversos municipios que consiste en la entrega de recursos para enfrentar el tratamiento del nematodo. Se comprometió a enviar a la Comisión los términos del acuerdo.

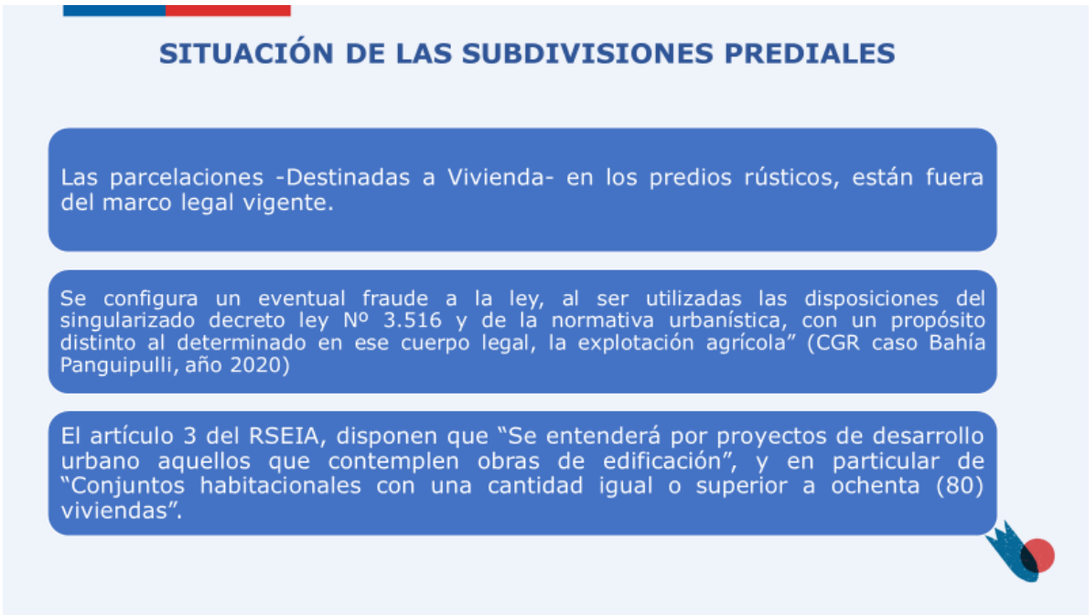
El **diputado Alinco** solicitó a la Comisión que se considere la Región de Aysén para realizar una futura sesión especial en terreno.

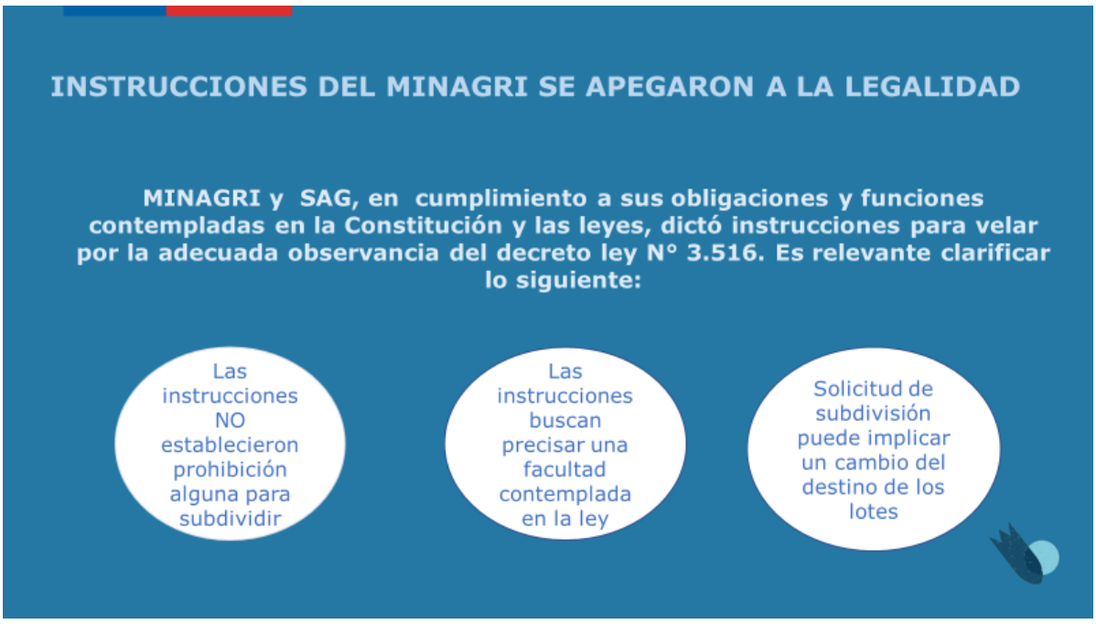
VI.- ORDEN DEL DÍA

1.- Se analizó la situación actual del proceso de certificación de subdivisiones de predios rústicos y las dificultades que se han generado al respecto. Expuso el Ministro de Agricultura don Esteban Valenzuela, la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, el Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaria, don Jorge Maluenda y el asesor del Ministerio don Xavier Palominos. Utilizaron una presentación que dejaron a disposición de la Comisión. Expusieron también los representantes de Chile Rural, el Director, don Patricio Álvarez y el asesor jurídico, don Felipe Riesco, con el apoyo de una presentación.

La **Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao** se refirió a la situación de las subdivisiones prediales con el apoyo de las siguientes láminas.









Luego de la exposición la Comisión debatió largamente en torno a la procedencia de la resolución dictada por el SAG, la medida precautoria de suspensión de dicha

resolución adoptada por los Tribunales y el cabal cumplimiento de dicha resolución por parte del SAG.

El **señor Ministro** ofreció enviar a la Comisión, detalladamente, información sobre todos los juicios radicados en Tribunales a los que ha dado lugar el instructivo, fechas de las reuniones con los directores regionales del SAG para implementar la suspensión del instructivo y multas aplicadas.

Por su parte, los representantes de **Chile Rural, el Director, don Patricio Álvarez y el asesor jurídico, don Felipe Riesco,** explicaron que Chile Rural es una asociación gremial que reune personas naturales y jurídicas que se dedican a desarrollar loteos rurales y otras entidades que efectúen actividades relacionadas con el rubro, que nace por la necesidad de promover la protección, perfeccionamiento, desarrollo y fomento de la subdivisión de inmuebles con destino agrícola, ganadero y forestal, y de sus actividades conexas, todo bajo el parámetro de la regulación y ley vigente, y que pretenden regular las parcelaciones, porque su suspensión o prohibición por la vía administrativa, es conculcar la libertad de cada chileno de elegir dónde vivir.

Sostuvieron que el uso residencial de inmuebles en el sector rural es una realidad. Se ha generado una gran incertidumbre con declaraciones de autoridades, desde “no queremos más gente en la comuna” a “congelaremos el DL3516 por 3 o 4 años”. Es razonable establecer condiciones que den respuesta a los problemas reales permitiendo a las personas que quieran optar por vivir en la zona rural.

Argumentaron que el artículo 1° del DL 3516 dispone que, para proceder a la certificación, el SAG únicamente debe verificar que:
- Se trate de un predio rústico, conforme a la definición legal.
- Los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas.
- Los predios resultantes de la subdivisión tengan acceso a un espacio público o a un camino proveniente del proceso de parcelación CORA.

Agregaron que el mismo Decreto Ley N°3.516, dispone que “los predios rústicos, esto es, los inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos o fuera de los límites de los planes reguladores intercomunales de Santiago y Valparaíso y del plan regulador metropolitano de Concepción, podrán ser divididos libremente por sus propietarios.”

Por su parte, señalaron que el legislador no ha señalado que los predios rústicos deben ser “destinados” a fines agrícolas, ganaderos o forestales, sino que establece que son aquellos que tiene “aptitud” para ser destinados a esos fines.

La confusión se genera porque el mismo artículo 1° del DL 3.516 señala que los predios resultantes de la subdivisión se encuentran afectos a la prohibición de cambiar su destino en los términos que establecen los artículos 55 y 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC). Pero el destino al que hace referencia con esa frase no es el destino agrícola, ganadero y forestal, sino que prohíbe destinarlo a subdividir y urbanizar terrenos rurales, para lo cual debemos remitirnos a las causales específicas del artículo 55 de la LGUC.

El artículo 55 de la LGUC contempla la prohibición de abrir calles, subdividir para formar poblaciones y levantar construcciones fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores. Es decir, el destino al que se refiere el DL 3.516 en relación a la LGUC es

a abrir calles, subdividir para formar poblaciones y levantar construcciones fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores.

Añadieron que el mismo artículo 55, que tiene por objeto proteger el suelo rural, contempla excepciones a esta prohibición a las construcciones, señalando que estarán permitidas las construcciones que:
- fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble,
- para las viviendas del propietario del mismo (predio) o de sus trabajadores, o
- para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.

Dado lo anterior se preguntaron si la sola presentación de una solicitud de subdivisión predial de un predio rústico, modifica el destino de éste en los términos del artículo 55 de la LGUC, si puede el SAG ex ante, por el sólo hecho de solicitársele una subdivisión predial de un predio rústico, determinar si este conllevará un cambio de destino, y si implica la construcción de la vivienda del propietario un cambio de destino del predio rústico.

Por su parte, argumentaron la existencia de inconstitucionalidades e Ilegalidades puesto que el artículo 7° de la Constitución Política de la República prescribe que los órganos del Estado sólo actúan válidamente "previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley", agregando que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes", y el Ordinario 637 y luego también la Circular N°475 invaden facultades del legislador pues incorporan trámites no previstos en la normativa sectorial.
a) obligan a la respectiva DR SAG a requerir informe de distintos organismos sectoriales -sin competencias en materia de subdivisión de predios rurales-, según una tipología de proyectos definidos arbitrariamente por la autoridad.
b) transforman en general una situación más bien excepcional en el ordenamiento jurídico, como lo es la suspensión de los procedimientos, abriendo campo a la discrecionalidad administrativa y a la afectación a la garantía constitucional de un justo y racional procedimiento de que gozan todas las personas en sus relaciones con los organismos públicos.

Finalmente, precisaron que el artículo 19 N°3 inciso 5° de la Constitución Política de la República, establece que "Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho", y el artículo 76 de la Constitución prescribe que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley, así, los actos administrativos impugnados pretenden erigir a las DR SAG en verdaderas comisiones especiales, que avocarán el conocimiento de las causas civiles que el legislador, en el artículo 4° del DL 3516, ha entregado privativamente a los Juzgados de Policía Local, arrogándose facultades jurisdiccionales –esto es, de determinar que se modificará el destino agrícola, ganadero o forestal de un predio rústico-, lo que la Constitución y las leyes proscriben.

2.- Se despachó el Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas, Boletín N°12.643-06(S), iniciado en moción, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario. Se designó informante al diputado Félix Bugueño. Asistieron la Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, el abogado, don Roberto Rojas y el asesor del Ministerio de Agricultura, don Xavier Palominos.

Número 9, que pasaría a ser 13.

9.- Modifícase el artículo 50, en los siguientes términos:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, las palabras "podrá disponer", por el término "dispondrá".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Adicionalmente se dispondrá la clausura de 1 a 30 días si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente.".

c) Sustitúyense, en el inciso tercero, las palabras iniciales "podrá ser", por la expresión "será".

d) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra "infracciones" y la preposición "a", la frase "de carácter gravísimo".

e) Sustitúyense, en la primera oración del inciso cuarto, las palabras "La clausura", por la siguiente frase: "Tratándose de infracciones graves, la clausura".

f) Intercálase, en la primera oración del inciso cuarto, a continuación de la palabra "infracción", lo siguiente: "y, si fuere gravísima, procederá respecto de todos los locales o establecimientos del infractor".

El **Ejecutivo** presentó indicación para modificar el numeral 9 en el siguiente sentido:

a) Elimínese las letras a) y c), pasando la actual letra b) a ser letra a) y así sucesivamente.

b) Reemplázase la actual letra b) por la siguiente:

"a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Adicionalmente se podrá disponer la clausura de 1 a 30 días si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente.".".

El **diputado Coloma** presentó una indicación para modificar el numeral 9 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la letra a), pasando la actual letra b) a ser a), y así sucesivamente.

b) Reemplázase la actual letra b) por la siguiente:

"a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Adicionalmente se podrá disponer la clausura de 1 a 30 días si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente.".".

El **señor Xavier Palominos, asesor del Ministerio de Agricultura**, explicó que la indicación presentada por el Ejecutivo tiene por objeto armonizar el texto de la ley y hacerlo coherente con lo ya aprobado respecto del artículo 44 bis, permitiendo que el SAG disponga de las tres sanciones que podrá aplicar en función de los criterios que también ya se aprobaron, esto es, multa, comiso y clausura, y en caso de reincidencia la clausura será una sanción obligatoria.

Recalcó que la indicación elimina aquellas modificaciones que el Senado dispuso para que la aplicación copulativa de las sanciones fuera obligatoria.

El **diputado Moreno** preguntó si dicha eliminación baja la severidad de las sanciones o quita peso al proyecto. Estimó que el comiso debe ser obligatorio en todo caso.

El **señor Palominos** reiteró que la indicación solo tiene un fin de coherencia con lo ya aprobado en el artículo 44bis, que remite al artículo 50 sobre el cual recae la indicación en comento, de modo que, de no aprobarse, el texto de la ley sería incongruente.

El **diputado Coloma, Presidente**, hizo notar que de aprobarse la indicación del Ejecutivo el SAG quedaría impedido de aplicar la sanción de clausura fuera de los casos de reincidencia, contradictorio con lo ya aprobado pues el artículo 44 bis permite aplicar las tres sanciones, una o todas, y obliga a aplicar la clausura en caso de reincidencia.

El **señor Palominos** estimó que, efectivamente, para lograr la total armonía con lo ya aprobado, sería necesario no eliminar la letra c) aprobada por el Senado, puesto que de esa manera la clausura sería obligatoria en el evento de incurrir en reincidencia, que es lo que ya se aprobó en el artículo 44 bis.

En cuanto a la eliminación de la letra a) del texto aprobado por el Senado, se manifestó en contra pues ello impediría la aplicación facultativa de las sanciones y obligaría a aplicarlas copulativamente, en contra de lo ya aprobado por la Comisión, generando problemas de proporcionalidad y serias complicaciones logísticas al SAG, sobre todo en caso del comiso.

Dado lo anterior, el **diputado Coloma, Presidente**, presentó una indicación adecuando la propuesta del Ejecutivo a lo expresado por el señor Palominos, del siguiente tenor: Para modificar el numeral 9 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la letra a), pasando la actual letra b) a ser a), y así sucesivamente.

b) Reemplázase la actual letra b) por la siguiente:

“a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Adicionalmente se podrá disponer la clausura de 1 a 30 días si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente.”.”.

Sometida a votación la **indicación del diputado Coloma**, fue **aprobada por unanimidad** (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

La **indicación del Ejecutivo** se tiene por **rechazada** por ser incompatible con lo ya aprobado.

Número 10, que pasaría a ser 14.

“10.- Agrégase, en el artículo 52, el siguiente inciso segundo:

“Se concede acción pública para denunciar las infracciones a los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Cualquier persona que sorprenda a otra incurriendo en las conductas descritas en los artículos antes mencionados o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio, el que remitirá los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y la fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables.”.

El **Ejecutivo** presentó una **indicación** para eliminar el numeral 10.

Por su parte, los **diputados Jürgensen y Moreno** presentaron una **indicación** para reemplazar el número 10, que pasaría a ser 14, por el siguiente:

"10.- Agréganse, en el artículo 52, los siguiente incisos segundo, tercero y cuarto:

"Cualquier persona que sorprenda a otra incurriendo en las conductas descritas en los artículos 45, 46 y 47 o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio.

Del mismo modo, respecto de los delitos establecidos en los Artículos 42, 43 y 44, toda persona podrá denunciar los hechos ante el Servicio o denunciar ante la Policía de Investigaciones, Carabineros, Ministerio Público o Tribunales en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 173y 174 del Código Procesal Penal. La denuncia efectuada ante la autoridad administrativa competente dará lugar, cuando corresponda, a lo dispuesto en el Artículo 175° letra b del Código Procesal Penal, debiendo iniciar, además, un procedimiento de fiscalización.

Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y la fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables.".

El **señor Xavier Palominos, asesor del Ministerio de Agricultura**, explicó que la propuesta del Ejecutivo consiste en eliminar el texto aprobado por el Senado por razones de sistematicidad con otros cuerpos legales, toda vez que la Ley Orgánica del SAG, en su artículo 12, ya contempla una acción pública para la denuncia de infracciones que se produzcan en el marco de las facultades del SAG, y el resto de la norma aprobada por el Senado no incorpora novedad en términos de facultades expresas a las personas puesto que la puesta en conocimiento de las conductas descritas al SAG es algo que nada impide que se lleve a cabo pues la Ley Orgánica es la que concede acción pública.

Por su parte, hizo notar que tampoco resulta adecuado que se disponga la remisión de estos antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda, puesto que ello ya constituye una obligación general del Servicio en el evento que exista un delito.

Y en cuanto a que los denunciantes puedan acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y la fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables, recalcó que resulta innecesario especificarlo puesto que nada impide que las personas puedan acompañar antecedentes o datos para la mejor resolución de una denuncia.

Concluyó que el artículo propuesto por el Senado no agrega nada y, por el contrario, bien podría interpretarse que, habiéndose regulado de manera especial en esta ley, las personas no tendrían estas facultades en el caso de la Ley Orgánica del SAG o el mismo SAG no tendría la obligación general de denuncia.

El **diputado Coloma (Presidente)** estimó adecuado incorporar la acción pública más allá de si resulta reiterativo o no, con el objeto de darle más fuerza educativa a la ley, sin embargo, consideró relevante dejar plasmado para la historia fidedigna de la ley que esta declaración expresa de acción pública no significa que en otros casos no la hay por no haberse concedido expresamente.

Por su parte, consideró que la indicación de los diputados Jürgensen y Moreno aporta orden y coherencia con el resto de lo aprobado por cuanto distingue entre faltas administrativas y delitos.

El **diputado Moreno** sostuvo que la indicación del Ejecutivo va en contra de las ideas matrices del proyecto puesto que dentro de éstas se encuentra la incorporación de la posibilidad de realizar denuncias por parte de todo ciudadano ante la autoridad encargada de la fiscalización.

Agregó que la indicación presentada en conjunto con el diputado Jürgensen pretende ordenar la regulación existente distinguiendo entre normas

procedentes en caso de faltas administrativas y delitos, además de ampliar la acción pública.

Respecto de la indicación de los diputados Moreno y Jürgensen, el **señor Palominos** explicó que en la parte relativa a los delitos, en su inciso segundo, se prescribe que la denuncia efectuada ante la autoridad administrativa competente dará lugar a lo dispuesto en el Artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal, debiendo iniciar, además, un procedimiento de fiscalización, sin permitir que se distinga aquellos casos en que la denuncia no tiene el mérito suficiente como para constituir un delito, obligando al Servicio a poner en conocimiento cualquier denuncia que reciba aun teniendo la convicción de que no se trata de un delito. Propuso agregar la frase ", cuando corresponda," luego de "dará lugar".

El **diputado Coloma, Presidente**, concordó en lo anterior puesto que la incorporación de la frase pone el peso de la prueba justamente en el SAG antes de denunciar, y si no lo hacen debiendo hacerlo, deben responder ante la justicia, sin alterar las reglas generales.

La **diputada Naveillán** acotó que no es partidaria de agregar dicha frase pues todo lo que permitan que las denuncias se lleven a efecto, que permita a los tribunales investigar y que no sea el SAG el que determine si una conducta es delito o no, es deseable.

Los **diputados Moreno y Jürgensen** accedieron a agregar la frase.

Sometida a votación, la **indicación** de los diputados Moreno y Jürgensen, **fue aprobada** por mayoría de votos (10-1-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb. Votó en contra la diputada Gloria Naveillán.

La **indicación del Ejecutivo** se tiene por **rechazada** por ser incompatible con lo ya aprobado.

Numerales 5, 6, 7, 8 y 11, que pasarían a ser 9, 10, 11, 12 y 15, respectivamente.

Sometidos a votación los numerales 5, 6, 7, 8 y 11, que pasarían a ser 9, 10, 11, 12 y 15, **fueron aprobados por unanimidad** (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Marcela Riquelme y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb.

Despachado el proyecto, se designa **diputado informante al señor Félix Bugueño**.

VII.- ACUERDOS

Los consignados bajo el acápite "Varios", además de la prórroga de la sesión.

****

El debate habido en esta sesión, queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.[1]

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17.27 horas.

[1] Disponible en: http://www.democraciaenvivo.cl/

MARIA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión